

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, miércoles (11) de Noviembre de dos mil veinte

(2020)

RAD. 2014-00350-00

Procede el despacho a **resolver el recurso de reposición** interpuesto por la señora apoderada de la parte **demandada SALUD TOTAL EPS**, contra el auto de fecha 13 de Julio de 2020, que ordenó dar alcance a lo dispuesto en el acuerdo PSAA-14-10280 del 2 de diciembre de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dicho lo anterior pretende el togado se revoque la decisión adoptada mediante providencia de fecha 13 de julio de los cursantes, y en su lugar se resuelva la entrega de dineros elevadas.

P E T I C I O N

Con fundamento en los anteriores argumentos, solicita se revoque el auto en mención y se le imprima el trámite a la apelación en estudio.

T R A M I T E P R O C E S A L

Del recurso de reposición se corrió traslado por el término de tres días, por fijación en lista que se hizo el día 23 de julio de 2020 (fol. 46 C.6); termino que paso en silencio. (Fl. 10 C.2).

C O N S I D E R A C I O N E S

Como se sabe, propio de su naturaleza, el recurso de reposición procura que el mismo funcionario que adopte la providencia que suscita la inconformidad del censor, revise lo resuelto y, dado el caso, reforme o revoque la decisión pertinente (art. 318 C. G. del P). Ese mecanismo impugnativo procede, según la misma disposición, “**contra los autos que dicte el juez** (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Desde ya se le hace saber a la peticionaria, que por sustracción de materia este juzgado mantendrá la decisión adoptada por el Juzgado en vista que la recurrente cumplió cabalmente con la carga impuesta, advirtiéndose que se ordenará que por secretaria se haga la

verificación de la existencia de títulos para proceda a ordenar la entrega de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

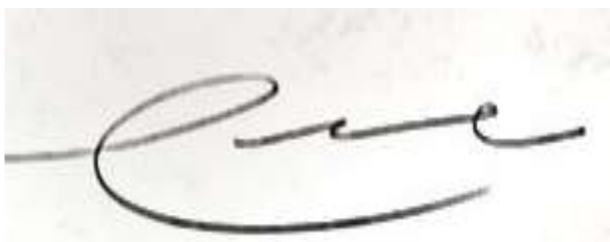
R E S U E L V E:

1.- **NO REPONER** el auto calendado el 13 d julio del presente año, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- **EN FIRME** la presente decisión por secretaria hágase la verificación de la existencia de títulos, tal como se dijo en la parte considerativa.

3.- De acuerdo con el poder allegado en escrito que obra a folio 43 de este cuaerno, se reconoce personería jurídica a la Dra. ADRIANA MORENO MUÑOZ como apoderada judicial de la Sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez